DICTAMEN DE UOC

ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA EXCEPCION

Guajayvi, 22 de septiembre de 2023.-

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 04/2023
"PROVISION CON COLOCACION DE CUBIERTAS PARA MAQUINARIAS"

ANTECEDENTES:

En virtud a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y en la Resolución DNCP N° 1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la Vía de Excepción

1. Que, el encargado de la Dirección de encargado (Maquinarias) por medio de un pedido interno solicita la adquisición de manera urgente de cubiertas para la Motoniveladora y Retroexcavadora de la Institución Municipal.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar el procedimiento de contratación por vía excepción con aviso de intención de compras.
3. Que, la Intendencia Municipal aprueba por resolución fundada la modificación del PAC del presente ejercicio fiscal.
4. Que la Intendencia Municipal autoriza por Resolución N° 538 de fecha 22/09/2023, llevar adelante el procedimiento vía excepción para la adquisición de los bienes requeridos en base a los fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Guajayvi no puede estar ajena a la situación actual por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

Nota de pedido interno de la Dirección de encargado de Maquinarias y Resolución I.M. Ratificando el procedimiento por la vía de la Excepción.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta)
(X) PAC
(X) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta)
(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP CE N° 19/2023 de fecha 25/09/2023
(…..) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCION:

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Cuarto de las Excepciones a la Licitación; Articulo 33Casos de la excepción, se secunda este procedimiento en los incisos:

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, constituye una necesidad la falta de cubiertas en base a los documentos que fueron adjuntos.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que, atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Contratación Directa, sin embargo, con el procedimiento de Contratación por Excepción se estaría reduciendo considerablemente y seria de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la adquisición de cubiertas.

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33- Casos de la excepción, dispone: Las convocantes. Bajo su exclusiva responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, con la condición actual de las maquinarias evidencian la necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio como gobierno local a fin de salvaguardar el buen funcionamiento al servicio de la comuna.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que nos permitiría adquirirlas en la brevedad posible, que con la aplicación de otras modalidades o procedimientos ordinarios.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados con carácter de urgencia impostergable a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Articulo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos"

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la adquisición de las cubiertas, en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es **clara y halla** suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevarla la no adquisición de forma urgente, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar los servicios indispensables que prestan esta maquinaria para la comunidad en general, en particular de aquellos que solicitan la utilización de las mismas. por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación que día a día realiza el funcionario de esta Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción. se estará ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Articulo 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el Artículo 4º de la Resolución DNCP Nº 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir hechos que lamentar.

Que, el procedimiento no es par negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5 º sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

- Artículo 6º.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere: en materia de infraestructura pública y servicios.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a Información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. establece en sus articules:

Artículo 2^{0}. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, b) Con aviso de Intención de compra

Artículo 4^{0}. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de Intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultarla imposible e inviable realizar un proceso de CD o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo la necesidad urgente de la realización de la PROVISION CON COLOCACION DE CUBIERTAS PARA MAQUINARIAS. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Guajayvi atendiendo a los hechos relatados precedentemente considera oportuno efectuar este procedimiento utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Lev 2051/03 por Urgencia impostergable con aviso de Intención de compra de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionarla perjuicios al Interés público va que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la Infraestructura estará fundada en su Interés superior. Concibiendo que como parte del Estado la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución Inmediata ara así logar la puesta en condiciones en tiempo y forma de las adquisiciones.

QUE, ANTE LOS HECHOS MENCIONADOS Y PROBADOS FEHACIENTEMENTE DIFICULTA REALIZAR EL LLAMADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO CD, POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA O SBE. ASÍ MISMO, ANTE ESTA VÍA PLANTEADA SE ACORTA LOS PLAZOS DEL PROCESO LICITATORIO DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA DESNATURALIZANDO EL CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, LA SITUACIÓN HA SIDO PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO SE PUEDE ESPERAR EL

RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ORDINARIO O COMPLEMENTARIO, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Que, el Decreto 2992/19 establece Art. 77.- Contratación por urgencia impostergable.

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, la adquisición requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

En conclusión

En consideración a los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta el caso planteado, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera llevar adelante el procedimiento por vía de la excepción individualizado al inicio de este documento, ya que esta modalidad se encuentra prevista en la ley 2051/2003 "Contrataciones Públicas" en su ART. 33 CASOS DE EXCEPCIÓN: la Convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala; inc. g) Cuando existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".

Se solicita y se recomienda se. dicte la resolución pertinente salvo mejor parecer del Señor Intendente.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI UOC

.....

Prof. Josefina Bobadilla Melgarejo
Encargada de UOC